

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

SESIÓN: 1/15 RO SN

FECHA: 29 enero 2015

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INDAABIN – INAH - INBAL

SUBCOMITÉ / GTE: Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

TEMA:

Definición de los diferentes supuestos en los que se puede encontrar un inmueble federal, en el marco de la legislación en materia de inmuebles “históricos” o “artísticos”.

INMUEBLE: N/A

UBICACIÓN: N/A

SUPERFICIE: N/A

ANTECEDENTES:

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) vigente a partir del 21 de mayo de 2004, establece que para resolver el Destino de un Inmueble Federal, la Secretaría de la Función Pública (SFP) deberá tomar en cuenta entre otros requisitos, el dictamen de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que emita a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales **considerados** monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la **declaratoria** correspondiente.

Sin embargo, de acuerdo a las reformas al artículo 14 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09-04-2012, el destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal **declarados** monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por **decreto** que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP.

DESCRIPCION GENERAL DEL ASUNTO:

Con base en la normatividad, determinar en forma precisa en consenso con los participantes, las definiciones de los distintos **supuestos en los que se puede encontrar un inmueble federal, en el marco de la legislación en materia de inmuebles “históricos” o “artísticos”, a efecto de determinar la competencia de la SFP** y a la SEP, para la emisión del Acuerdo o Decreto de Destino, según corresponda, respecto de dichos inmuebles.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Formular el criterio para definir los siguientes estatus:

- 1.- Inmueble federal declarado monumento artístico.
- 2.- Inmueble federal declarado monumento histórico.
- 3.- Inmueble federal con valor artístico.
- 4.- Inmueble federal considerado monumento histórico por determinación de ley..

PROYECTO DE ACUERDO DEL SN:

Los miembros del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 último párrafo, 29 fracción V, 61, 62, fracción V de la LGBN; 14, 33 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el Tema: **DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INMUEBLES “HISTÓRICOS” O “ARTÍSTICOS”**.

“Los miembros del SN una vez analizado y discutido el tema aprueban y manifiestan su conformidad para que sea presentado al CPIFP en su ____/15 Sesión Ordinaria, para su aprobación, el *Criterio propuesto*, y acuerdan que de no tener comentarios en contrario sea enviado al CPIFP para que en su _____ Sesión Ordinaria de 2015, como el documento idóneo para dar certeza jurídica a los bienes inmuebles de la Federación”.

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 3/15 DE APLICACIÓN GENERAL

DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INMUEBLES “HISTÓRICOS” O “ARTÍSTICOS”.

1.- INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO ARTÍSTICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto o acuerdo por el que se declara que el mismo es “MONUMENTO ARTÍSTICO”.

2. INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO HISTÓRICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que declara que el mismo de manera específica es un “MONUMENTO HISTÓRICO”.

3.- INMUEBLE FEDERAL CON VALOR ARTÍSTICO.- Inmueble federal cuyas características estético relevantes lo hacen susceptible de ser declarado como “MONUMENTO ARTÍSTICO”.

4.- INMUEBLE FEDERAL CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO POR DETERMINACIÓN DE LEY.- Inmueble federal cuyas características se ajusten a los supuestos previstos por el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 último párrafo, 29 fracción V, 61, 62, fracción V de la LGBN; 14, 33 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; La SEP realizará las gestiones necesarias, para que por su conducto el Ejecutivo Federal emita el Decreto de Destino o de cambio de Destino, respecto de inmuebles federales declarados monumentos históricos o artísticos; en tanto que la SFP emitirá el Acuerdo Administrativo de Destino, previo dictamen que emita la SEP por conducto del INAH o del INBAL según corresponda, de los inmuebles considerados en los términos del presente criterio como inmuebles con valor artístico o monumentos históricos por determinación de ley,

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

OBSERVACIONES: